

Guaranda septiembre 3, 2024
RCU – 011 – 2024 – 158

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (011), realizada el 3 de septiembre del 2024;

DÉCIMO PUNTO: Análisis y Resolución del Informe Técnico General de Validación por Ejercicio Profesional de la Carrera de Educación Básica, III Cohorte.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350, prescribe: “el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17, establece: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 83, expresa: “Validación de conocimientos.- Consiste en la comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de algún mecanismo de evaluación establecido por la IES. Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años. La validación de conocimientos culmina en el otorgamiento de créditos por los conocimientos validados. Las IES podrán validar los conocimientos del Bachillerato en Artes, únicamente en el campo de las artes. La validación de conocimientos para especializaciones en el campo de la salud y doctorados, será regulado por el CES, en una normativa específica”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 84, determina: “Validación por ejercicio profesional.- Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos. Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación. El procedimiento para el

reconocimiento de trayectorias artísticas dentro de la validación por ejercicio profesional será definido en la normativa específica expedida por el CES”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22 literal g) menciona: “Determinar políticas para la gestión institucional”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 81, determina: “la Comisión Académica, “encargada de emitir políticas y lineamientos de gestión para garantizar la calidad de la oferta académica institucional”;

QUE, la Comisión Académica mediante Resolución Nro. RCA-SO-005-2024-071 de fecha 5 de julio de 2024, sugiere al Consejo Universitario apruebe el Informe Técnico General de Validación por Ejercicio Profesional de la Carrera de Educación Básica, III Cohorte.”.

RESUELVE: “APROBAR EL INFORME TÉCNICO GENERAL DE VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL DE LA CARRERA DE EDUCACIÓN BÁSICA, III COHORTE”.

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

